

DOSSIER

Seguridad alimentaria y mecanismos de control estatal en el interior de Argentina en los años del intervencionismo estatal, 1930-1953

Food Security and State Control Mechanisms in the Interior of Argentina during the Years of State Interventionism, 1930-1953

Leonardo Ledesma

Instituto de Estudios Sociohistóricos - Instituto de Estudios Históricos y Sociales de La Pampa,
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, Universidad Nacional de La Pampa
leonardledesma@humanas.unlpam.edu.ar

Fecha de recepción: 2/3/2026 - Fecha de aceptación: 27/3/2026



URL de la revista: revistas.uncu.edu.ar/ojs3/index.php/cuyonomics
ISSN 2591-555X

Esta obra es distribuida bajo una Licencia Creative Commons
Atribución No Comercial – Compartir Igual 4.0 Internacional

Resumen

En este artículo se analizan los mecanismos de control alimentario en Argentina (1930-1953) y el papel del Estado en la regulación de precios, el control sanitario y su vínculo con la democratización del bienestar durante el peronismo. Mediante el estudio de normativas nacionales, informes oficiales, prensa y publicaciones periódicas, se integran aportes de la historia económica sobre el acceso a los bienes básicos y la seguridad alimentaria en la acepción comprensiva del término. El análisis evidencia la consolidación de un entramado regulatorio que culminó en el Reglamento Alimentario Nacional (1953) y la resignificación de dispositivos preexistentes bajo políticas intervencionistas. Pese a la fragmentación de las fuentes y la desigual disponibilidad documental regional, en el trabajo se articulan las políticas públicas y la seguridad alimentaria en el interior argentino. Esta perspectiva aborda un campo poco explorado por la historiografía nacional y permite comprender aspectos nodales de la transición entre la fiscalización técnica y la planificación social de los alimentos.

Palabras clave: seguridad alimentaria; regulación estatal; peronismo; control sanitario.

Abstract

His article analyzes food control mechanisms in Argentina (1930–1953) and the role of the State in price regulation, sanitary control and its link to the democratization of welfare during Peronism. Through the study of national regulations, official reports, newspapers, and periodical publications, it incorporates contributions from the economic history regarding access to basic goods and of food security. The analysis highlights the consolidation of a regulatory framework that culminated in the National Food Code (1953) and the reconfiguration of preexisting devices under interventionist policies. Despite the fragmentation of sources and the unequal regional availability of documents, this work articulates public policies and food security in Argentina's interior regions. This perspective addresses a field little explored by national historiography and allows for an understanding of key aspects of the transition between technical fiscalization and the social planning of food.

Keywords: food security; state regulation; peronism; sanitary control.

Journal of Economic Literature (JEL): N36; N46; I18; D18.

Introducción

La seguridad alimentaria constituye un aspecto relevante en el análisis del consumo, pese a la atención dispar de la historiografía nacional sobre sus diversas dimensiones. Durante décadas este concepto se asoció a las disponibilidades y capacidades nutritivas (Sanz Lafuente, 2006) —noción identificada como *food security*—. Sin embargo, una interpretación integral demanda la inclusión de la inocuidad y la aptitud de los productos para el consumo humano —*food safety*—, bajo una perspectiva que reconoce la complejidad de un término que puede resultar pretencioso si no se abordan todas sus aristas (Pastroino, 2020). En Argentina, esta mirada dual no se trasladó de forma directa en políticas orientadas a la protección del consumidor. Si bien el control de los productos registra antecedentes en el ordenamiento comercial de larga data, este respondió a intereses fiscales y tributarios más que a una preocupación por la higiene pública (Marichal, 2016). De este modo, la fiscalización comercial se diferenció de la noción de inocuidad hasta la consolidación de agencias sanitarias nacionales.

La Primera Guerra Mundial marcó un punto de inflexión, ya que demandó una mayor presencia regulatoria del Estado mediante mecanismos de control de precios (Ledesma, 2023). Y aunque en las primeras décadas del siglo XX hubo avances en el terreno de la salud pública orientados a la inocuidad y la aptitud de los productos —*food safety*—, estas normativas operaron en la órbita municipal antes que en la nacional (Remedi, 2007). En esta etapa, la vigilancia sanitaria se diferenció de las medidas destinadas a garantizar la buena fe en las transacciones comerciales, las cuales perseguían el ordenamiento de los mercados más que la prevención de enfermedades. A partir de 1930, la crisis socioeconómica y los avances científico-bacteriológicos internacionales impulsaron políticas públicas que establecieron un vínculo entre el consumo de alimentos y el riesgo sanitario.

Desde entonces, se consolidó un entramado regulatorio que incorporó gradualmente la dimensión bromatológica a la agenda pública nacional. Este proceso alcanzó su cénit en las décadas de 1940 y 1950 con la sanción del Reglamento Alimentario Nacional. En este contexto de consolidación normativa, durante el peronismo, la seguridad alimentaria asumió un carácter bifronte: comprendió, por un lado, el acceso a los bienes básicos, en el marco de la aspiración de democratizar el bienestar (Torre y Pastoriza, 2000), y, por otro, las condiciones higiénico-sanitarias de los productos de demanda generalizada (Milanesio, 2014).

En el marco de esta temática, este trabajo analiza cómo las agencias del Estado nacional comprendieron la seguridad alimentaria, sus mecanismos de control y los fundamentos para su aplicación. Se examina el entramado legal y las dinámicas administrativas para desentrañar canales y lógicas de fiscalización alimentaria desplegadas en Argentina entre 1930 y 1953. Si bien el peronismo profundizó la intervención estatal (Berrotarán, 2003; Elena, 2011), en especial desde mediados de la década de 1940, su gestión recuperó estructuras regulatorias creadas en los años treinta. Por ello, el análisis se retrotrae a dicho período, cuando comenzó a gestarse la presencia estatal en esta materia (Buschini, 2022).

El abordaje se centra en la reconstrucción del corpus normativo y técnico. Como ha advertido Diego Armus (2007), existe el riesgo de producir una historia de las ideas sobre las políticas sociales en lugar de un examen de su implementación real. No obstante, el presente estudio asume que la identificación de este horizonte de expectativas y de las herramientas de control que el poder central buscó proyectar sobre el territorio constituye un paso previo y necesario para futuras indagaciones sobre las prácticas locales.

Para una mayor claridad expositiva, este artículo se organiza en cuatro apartados. En el primero se describen sucintamente los antecedentes regulatorios en Argentina previo a los años de mayor intervención estatal. En el segundo se examinan los controles cuantitativos aplicados al consumo de bienes básicos durante los años treinta y cuarenta. En el tercero se analiza la evolución institucional de la fiscalización higiénico-sanitaria. Finalmente, se presentan las reflexiones finales.

Los primeros antecedentes regulatorios en Argentina

Desde la conformación del Estado nacional existieron políticas públicas orientadas a regular el comercio de algunos bienes básicos. Este proceso se vinculó con el desarrollo de la química y la creación de laboratorios oficiales, cuya función técnica resultó central para la fiscalización de los productos (Matharan, 2019). No obstante, la Primera Guerra Mundial impulsó dispositivos nacionales para profundizar la intervención en la cuestión alimentaria. El gobierno buscó mitigar la coyuntura económica y social mediante un sistema de control de precios que abarcó a los principales productos de consumo (Remedi, 2004; Ledesma, 2023). La problemática abierta en esos años posicionó el abastecimiento y el costo de los artículos esenciales en el centro de las preocupaciones oficiales.¹ Entonces, el problema alimentario adquirió estatus de cuestión pública.

1 El mayor impacto de la guerra en la economía argentina se registró en el sector externo, debido a la caída en los volúmenes y precios de exportación, junto a menores importaciones bajo sistemas fiscales procíclicos (Bulmer Thomas, 1998). A nivel doméstico, la crisis provocó desempleo, caída del salario real, encarecimiento del costo de vida y subconsumo. Mayores detalles en Gerchunoff y Llach (2007).

Las políticas económicas aplicadas en aquellos años pueden comprenderse como una respuesta a cuestiones socialmente problematizadas (Oszlak y O'Donnell, 1995). Es decir, los mecanismos regulatorios adoptados desde 1914 no solo atendieron presiones sociales y económicas concretas,² sino que también dialogaron con la plataforma de la dirigencia radical que asumió el poder en el año 1916 (Saetone, 2012; Horowitz, 2015). Este sector político impulsó una agenda que vinculó la defensa del consumidor con la salud pública (Ledesma, 2023). Bajo esta premisa, su programa electoral contempló la vigilancia sobre la calidad e inocuidad de los productos como parte de las funciones estatales.

Con respecto a la inocuidad de los productos, hasta 1930 la mayor actividad de contralor se desplegó en el nivel jurisdiccional y municipal antes que en el nacional.³ Si bien en el plano legislativo federal los alimentos no se percibían como una amenaza sanitaria directa (Marichal, 2016), existieron normativas bromatológicas locales que atendieron a esta problemática. Estas experiencias preliminares sentaron las bases de una cultura técnica que, décadas más tarde, confluyó en proyectos de escala continental. Dicha tendencia se insertó en un proceso de cooperación e integración sanitaria a nivel latinoamericano, cuyo hito fue la adhesión al Código Sanitario Panamericano y la proyección del *Codex Alimentarius Sudamericano*.⁴ Bajo este escenario, la regulación estatal nacional priorizó el ordenamiento del comercio —no del consumo—, con normas orientadas a reprimir conductas fraudulentas y ruinosas para la actividad comercial. Sin embargo, lejos de ser una excepcionalidad, esta tendencia guardó sintonía con procesos observados en países europeos y en Estados Unidos.⁵

La atención sanitaria estatal se concentró desde temprano en ciertos bienes específicos. La carne vacuna ocupó un lugar central, puesto que su comercialización quedó sujeta, desde la sanción de la Ley 3959 de 1900,⁶ a mayores y mejores controles sanitarios ejercidos en distintos niveles de gobierno (Lluch, 2015). También

2 La prensa visibilizó las demandas de intervención respecto de las condiciones de vida y la calidad de los alimentos que se expendían al público (Ledesma, 2022).

3 Hasta 1930, el control alimentario fue periférico en los reglamentos; las leyes sobre comercio, aduanas e impuestos constituían áreas “nucleares” sometidas a reglamentación (Marichal, 2016, p. 137).

4 Ley 12206 de 1935. Aprobación del Código Sanitario Panamericano (La Habana, 14 de noviembre de 1924) y el Protocolo Adicional (Lima, 20 de octubre de 1927). 23 de septiembre de 1935.

5 Véase, por ejemplo, las primeras normas en Inglaterra (*Food Adulteration Act*, 1860) y en Estados Unidos (*Pure Food and Pure Dairy Act*, 1880). Mayores detalles en González Vaqué (1985) y Law (2003).

6 La Ley 3959 de 1900, reformada por la Ley 4155 de 1902 y reglamentada en 1906, estableció la obligatoriedad de la inspección en los establecimientos elaboradores de productos cárnicos y prohibió el comercio interprovincial de productos cárnicos que incumplieran la reglamentación nacional.

fueron objeto de regulación la leche,⁷ los vinos (1893) y los edulcorantes artificiales destinados a preparaciones alimenticias (1903).⁸ En el caso de los lácteos, el Estado no promovió la pasteurización de forma sistemática. La normativa vigente limitó la exigencia de fiscalización a las situaciones de sospecha de contagio de tuberculosis, conforme a lo establecido en el Reglamento General de Policía Sanitaria Animal (Decreto del 8 de noviembre de 1906, Art. 28, Inc.7).

A comienzos de la década de 1920, la Ley 11275 sobre Identificación de Mercaderías marcó un primer intento por controlar fraudes, falsificaciones y otras prácticas calificadas como ruinosas, bajo un enfoque que contempló la protección de los consumidores. La norma dispuso que los artículos de producción local llevaran la inscripción “Industria Argentina” en envases, envoltorios o en el propio producto, y que los bienes importados indicaran su procedencia. También estableció que toda información debía consignarse en idioma nacional y reguló el uso de marcas al prohibir palabras en idiomas muertos o extranjeros, salvo cuando se tratara de nombres propios (Arts. 4 y 5).

En materia de garantías al consumidor, el aspecto más significativo de la ley fue el control de calidad. La norma estableció la obligación de especificar en rótulos o etiquetas, “la calidad del producto, la pureza o mezcla y los pesos y medidas netos de su contenido” (Ley 11275, Art. 6). En el caso de las bebidas alcohólicas —vinos y licores—, el estampillado de la oficina de impuestos internos acreditaba la pureza con mención del análisis químico y de la graduación alcohólica. Asimismo, cuando se tratara de vinos nacionales mezclados con extranjeros, el envase debía indicar los tipos y la proporción de cada componente (Art. 7°).

Esta disposición respondió a la expansión del mercado interno, impulsada por la urbanización, la difusión de las marcas comerciales y la incorporación de nuevos métodos de venta.⁹ Como señala Lluch (2013), en la década de 1920 las marcas

7 La leche quedó bajo el control de la División de Ganadería. Ante la declaración de epizootias (peste bovina, perineumonía contagiosa, viruela ovina, sífilis equina, fiebre aftosa, muermo, fiebre rosada, peste porcina, fiebre carbunclosa, carbunclo sintomático, tuberculosis, sarna ovina y caprina, tristeza bovina, pasteurolosis, cólera del cerdo y rabia), se prohibía su expendio, salvo casos excepcionales autorizados. Véase Reglamento General de Policía Sanitaria Animal (Ley 3959), Decreto del 8 de noviembre de 1906, Art. 28, Inc. 7. Publicado en el *Registro Nacional de la República Argentina*, 1906, Tomo IV, p. 145.

8 La Ley 4165 de 1903 prohibió el empleo de edulcorantes artificiales (sacarina, dulcina, sucranina) en la elaboración de preparados sólidos o líquidos destinados al consumo público.

9 Como consecuencia de la Segunda Guerra Mundial la norma se modificó transitoriamente. El Decreto 80187 de 1941 autorizó que las mercaderías exportables consignaran el “contenido neto” en el sistema métrico del país de destino.

ya ocupaban un lugar destacado en las estrategias empresariales.¹⁰ Y aunque la Ley 11275 impuso la obligación de detallar en los envases los componentes de elaboración y otros datos relevantes, también procuró orientar las prácticas de compra al promover el envasado.

Su alcance, sin embargo, fue limitado. La normativa de los años treinta muestra que persistieron resistencias, sobre todo en torno a la comercialización de productos sueltos. Más que provocar un cambio inmediato, la iniciativa de 1923 abrió una disputa en torno a la fiscalización de la calidad frente a prácticas de consumo arraigadas, en especial, en el interior del país. En última instancia, la norma aspiró a que quienes compraban conocieran con mayor precisión aquello que adquirían, aun cuando las prácticas comerciales de aquellos años postergaran la concreción de este propósito.

Las limitaciones en la aplicación de estas disposiciones también pusieron en evidencia la fragilidad del andamiaje institucional encargado de velar por su cumplimiento. Pese a las innovaciones introducidas, el control alimentario careció de una estructura legislativa integral que protegiera a los consumidores, aun cuando ya funcionaban oficinas químicas destinadas a la fiscalización.¹¹ Estos organismos supervisaban las primeras regulaciones y operaban en aduanas o en municipios donde se producían y circulaban importantes volúmenes de materias primas y alimentos. Existieron dependencias de alcance jurisdiccional —oficinas químicas municipales— y otras de carácter nacional —oficinas químicas nacionales—, distinción que respondía al origen y al tipo de producto sometido a inspección.

Las oficinas municipales controlaban los productos de fabricación nacional destinados al consumo interno. En cambio, las dependencias de alcance nacional —bajo la órbita del Ministerio de Hacienda— fiscalizaban bienes alcanzados por la legislación aduanera y por los impuestos internos, con especial énfasis en las sustancias importadas y en las bebidas alcohólicas (Marichal, 2016, p. 139). En estos laboratorios se analizaba la composición química de las mercancías con el fin de establecer los aranceles correspondientes.

Así, las primeras disposiciones apuntaron a reprimir el fraude, la falsificación y la contaminación desde una perspectiva tributaria. Mientras la producción y la venta no vulneraran ese marco legal, la autoridad pública se mantenía al margen de su comercialización (Marichal, 2016). En este sentido, la regulación buscó asegurar la buena fe en las transacciones comerciales para evitar perjuicios al erario público. En suma, la red de inspección respondía ante todo a una lógica recaudatoria.

10 Antecedida por las leyes 787 (1876) y 3975 (1900), esta norma perfeccionó el marco legal de marcas en un contexto de modernización comercial (Lluch, 2013).

11 La Oficina Química Municipal de la ciudad de Buenos Aires (1883), inspirada en el modelo de París, fue el primer laboratorio oficial de este tipo en América del Sur. Tras crearse la Oficina Química Nacional (1896) en Buenos Aires, el modelo se replicó en Rosario (1897), San Juan (1898), Córdoba (1900), Bahía Blanca (1906), Mendoza, Salta y Gualleguaychú (1909), Tucumán, Corrientes y Concepción del Uruguay (1913) (Marichal, 2016).

Los controles cuantitativos de los años treinta y cuarenta

A partir de 1930, la crisis global impulsó una nueva lógica de intervención estatal¹² y consolidó una presencia más activa del Estado en la economía argentina. Los ámbitos de penetración estatal fueron evidentes en el plano macroeconómico (Korol, 2001; Gerchunoff y Llach, 2007), aunque también se extendieron al nivel microeconómico mediante la conformación de una intensa trama regulatoria orientada a los productores (Persello, 2006), al control de precios y a la supervisión del mercado interno. En este marco, se crearon organismos encargados de ordenar la producción bajo la denominación de juntas reguladoras —como las de Carnes, Granos, Algodón, Yerba Mate y Vino—.¹³ Si bien estas entidades no diseñaron instrumentos específicos de protección al consumidor,¹⁴ el gobierno nacional estableció precios máximos ante el impacto social de la crisis con el propósito de resguardar el poder adquisitivo de la población.

En este sentido, el comportamiento de los precios estuvo atado al funcionamiento general de la economía. La desocupación y la deflación afectaron el mercado de bienes tanto a través de la contracción de los ingresos como de las variaciones en los precios. Frente a este escenario, el gobierno nacional adoptó medidas de intervención. Control y más control fueron las constantes de las políticas económicas en el plano microeconómico. Mediante decretos del Poder Ejecutivo Nacional (PEN), los bienes de consumo básico quedaron sujetos a esquemas de precios administrados durante toda la década de 1930, dispositivos que se intensificaron durante el decenio siguiente.¹⁵

12 Entre los efectos de la crisis, se registraron el derrumbe de los precios de los principales productos de exportación y el deterioro de los términos de intercambio. A esto se sumaron el mantenimiento de los pagos de la deuda pública y las dificultades para obtener nuevas inversiones, lo que derivó en saldos negativos en la balanza de pagos y un aumento de la desocupación (Korol, 2001).

13 Entre septiembre y diciembre de 1930 se crearon las primeras comisiones para dar respuesta a la caída de ventas y precios de productos agrícolas y ganaderos. Se regularon actividades como la carne, los granos, el vino, la yerba mate, la leche, el azúcar y el algodón mediante decretos que, en algunos casos, cristalizaron en leyes específicas (Persello, 2006, p. 88).

14 En 1938, el diputado socialista Nicolás Repetto denunció ante la Cámara de Diputados de la Nación que las juntas reguladoras beneficiaban exclusivamente a comerciantes e industriales. Sostuvo que el Poder Ejecutivo les había “concedido facultades omnímodas (...) que llegan a determinar cuántas verdulerías deben existir y quiénes deben ser los carniceros” (*Gobierno Propio*, 1938, p. 1). Esta postura coincidió con las restricciones a la oferta de bienes básicos impuestas por el Estado. Véanse Decreto PEN 80232/1940 y su modificatoria Decreto PEN 111289/1942, y las versiones circulantes en el interior, disponibles en el *Boletín Oficial de La Pampa*, Año XX, N.º 219.

15 La profusión de estas medidas se observa en una extensa serie de normas que fijaron precios máximos o regularon el abastecimiento. Entre ellas destacan los decretos PEN 10912/1938, 42095/1939, 64264/1940, 74048/1940, 74049/1940, 76607/1940, 89455/1941, 117557/1942, 122734/1942, 21704/1944 y 678/1945. Dichas normas se publicaron originalmente en el *Boletín Oficial de la República Argentina* en fechas cercanas a su sanción. Para las versiones difundidas en el interior, véase *Boletín Oficial de La Pampa* (1936-1945), números 181, 193, 202, 206-208, 220 y ejemplares de finales de 1944 e inicios de 1945.

Lo que comenzó como un conjunto de medidas de emergencia culminó en septiembre de 1939 con la sanción de la Ley 12591. Conocida como Ley de Abastecimiento o de Precios Máximos, esta normativa otorgó al Estado la potestad de determinar precios de venta. Desde su promulgación, el texto recogió las experiencias de contralor desarrolladas a lo largo de la década y buscó atenuar las repercusiones locales del conflicto internacional iniciado ese mismo mes. En su primer artículo, la normativa facultaba al Ejecutivo para fijar precios máximos en rubros de primera necesidad: alimentación, vestido, vivienda, construcción, alumbrado, calefacción y sanidad.¹⁶ El nivel de estos precios se establecía por región y tomaban como referencia los vigentes en agosto de 1939.

Con el propósito de evitar desequilibrios en las cadenas de comercialización que presionaran al alza los precios, importadores, fabricantes, mayoristas e intermediarios quedaron sujetos al imperio de la ley. El artículo 16 declaró de “utilidad pública” los bienes considerados críticos y sus materias primas, lo que amplió el margen de intervención estatal. La norma también autorizó al PEN a monitorear existencias, solicitar informes de costos a las empresas y examinar libros contables, entre otras atribuciones. Si bien este marco legal permitió amortiguar el encarecimiento del costo de vida, su efectividad inicial se vio erosionada por el accionar de los intermediarios y la falta de compromiso en las tareas de fiscalización (Liffourrena, 2017). Como respuesta a este escenario de disputas en torno a la legitimidad de precios, se crearon comisiones y subcomisiones de control de abastecimiento en todas las provincias y localidades del país, encargadas de vigilar el comportamiento de los artículos de primera necesidad y de fijar precios máximos.¹⁷ Incluso, para optimizar estas tareas, en 1941 se organizó el Consejo Técnico de Abastecimiento¹⁸ y, poco después, una comisión especial encargada de ampliar los alcances de la Ley 12591. Para las autoridades, tales iniciativas se imponían ante la coyuntura bélica:

es necesario intensificar (...) la represión de la especulación y abaratamiento de los renglones básicos (...) este es uno de los problemas fundamentales que provoca el estado de guerra (...) el Poder Ejecutivo (...) entiende que (...) la constitución de una comisión especial (...) provista de las más amplias facultades, permitirá alcanzar los objetivos que persigue el gobierno de la nación (Decreto PEN 120932 de 1942).

¹⁶ *Gobierno Propio* (Santa Rosa, La Pampa), 14 de septiembre de 1939, p. 1.

¹⁷ Esta estructura de control habilitó mecanismos de delegación federal para agilizar la intervención en los mercados locales. Por ejemplo, mediante el Decreto 100351 del 29 de septiembre de 1941, el Poder Ejecutivo Nacional autorizó al gobernador de Córdoba a modificar, ad referendum del propio PEN, los precios de los productos bajo el alcance de los artículos 1 y 2 de la Ley 12591. Esta facultad permitió el ajuste de los valores de artículos de primera necesidad según las condiciones de la plaza local, bajo supervisión del gobierno central. Para el caso de La Pampa, véase *Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa*, septiembre de 1938, p. 9.

¹⁸ Decreto PEN 53249 de 1940.

El gobierno de facto que ejerció el poder entre 1943 y 1946 sostuvo la política de precios administrados y de intervención económica frente a los desequilibrios del sector externo derivados de la guerra. Sin embargo, pese al impulso de la industria sustitutiva (ISI), hacia 1945 el estancamiento del agro y la escasez de materias primas y de bienes de capital limitaban la capacidad de respuesta de la producción fabril (Gerchunoff y Llach, 2007). Al concluir el conflicto, la contracción del empleo industrial reactivó las inquietudes oficiales en torno al acceso a los bienes básicos. En ese contexto, la llegada de Perón a la presidencia en 1946 imprimió un nuevo carácter a las políticas estatales vinculadas al consumo.

A partir de entonces, la política económica y social se orientó a sostener la base electoral de Perón —los trabajadores industriales—, objetivo central del Primer Plan Quinquenal (1947-1951). Este programa procuró expandir el mercado interno, alcanzar el pleno empleo, elevar la renta nacional y fortalecer el Estado (Gómez, 2020). Con ese horizonte, se impulsó una política de redistribución del ingreso que incrementó los salarios reales y estimuló el consumo (James, 2010; Milanesio 2014). Para garantizar el acceso a los bienes básicos, el gobierno reforzó el entramado regulatorio: a dos días de asumir, el 6 de julio de 1946, el secretario de Industria y Comercio, Rolando Lagomarsino, dispuso la creación de un Comité de Coordinación para el abaratamiento de los productos de primera necesidad (Secretaría de Industria y Comercio, Resolución 5322 de 1946). La medida se fundó en las necesidades de articular la acción de los distintos niveles de gobierno e intensificar la intervención en el interior del país:

Es necesario adoptar medidas que coordinen la acción que desarrollan los gobiernos provinciales, territoriales y municipales, en concurrencia con las autoridades nacionales (...) es imprescindible movilizar a los organismos de la Secretaría (...) en el interior del país, a fin de obtener de ellos la mayor eficiencia en el desarrollo de la campaña” (Secretaría de Industria y Comercio, Resolución 5322 de 1946).

Esta apelación a los gobiernos del interior revela que, para el peronismo, el éxito de la justicia social dependía de la capacidad estatal para capilarizar sus controles. El gobierno central reconocía que, sin una supervisión eficaz en provincias y territorios nacionales, la protección del salario real quedaría expuesta a las prácticas de los circuitos comerciales locales. Con el fin de reforzar esa proyección territorial, el 23 de agosto de 1946 se sancionó la Ley 12830 de Abastecimiento y Control de Precios.¹⁹ Esta norma, concebida en su origen con un carácter transitorio, fue objeto de suce-

¹⁹ Ley 12830 de 1946. Ley de Abastecimiento. 23 de agosto de 1946. Esta normativa experimentó diversas reformas y extensiones de vigencia a través de las leyes 12983/1947 y 13906/1950, entre otras, las que consolidaron la estructura de control de precios durante el período.

sivas prórrogas y modificaciones que ampliaron las facultades del Poder Ejecutivo para intervenir en la economía y asegurar el cumplimiento de los precios máximos.

En términos concretos, la nueva norma jurídica reformuló y amplió los alcances de la Ley 12591/1939. El régimen extendió el universo de productos sujetos a precios máximos e incorporó materias primas, manufacturas y locaciones dedicadas a la producción o distribución de artículos de amplia demanda. La norma focalizó en rubros considerados sensibles —alimentación, vestido, vivienda, construcción, alumbrado, calefacción y sanidad— y facultó al Ejecutivo a declarar “esencial” cualquier producto o servicio con incidencia en el costo de vida.

De este modo, el gobierno quedó habilitado para fijar precios máximos y mínimos, revisar valores según las circunstancias y disponer esquemas de racionamiento. La normativa autorizó también intervenir en la producción, la distribución y el abastecimiento, eximir de derechos de importación con fines productivos y limitar exportaciones de interés público. Con el propósito de acordar los márgenes de intermediación, se promovieron ferias comunales y se intensificó la verificación de existencias. Un rasgo relevante fue la descentralización de atribuciones: los gobernadores de provincias y territorios nacionales podían establecer precios en sus respectivas jurisdicciones, con la obligación de informar al PEN.²⁰

La Ley 12830 constituyó uno de los pilares del andamiaje económico del peronismo y afianzó la continuidad regulatoria iniciada en la década anterior. En un nuevo escenario político, se mantuvo la concepción de la seguridad alimentaria (*food security*) como un problema vinculado al acceso a los bienes esenciales. Sin embargo, al año siguiente el gobierno profundizó esa orientación con la sanción de la Ley 12983 de Represión del Agio, la Especulación y los Precios Abusivos. Esta norma no solo reafirmó las sanciones previstas en la Ley 12830, sino que amplió de forma notable las atribuciones del Ejecutivo. Entre otras medidas, contempló el arresto de infractores, la deportación a extranjeros, la suspensión de patentes y marcas, la incautación de mercaderías, el congelamiento de precios y salarios y la imposición de mecanismos para regular la oferta con el fin de evitar situaciones de desabastecimiento (Ley 12983/1947).

Una semana después de su promulgación, Perón habilitó por decreto a los gobernadores para ejercer las atribuciones previstas en la Ley 12983:

Los gobiernos de provincia y los gobernadores de territorios nacionales podrán ejercer las facultades del artículo 1 de la Ley 12.983 (...) cuando se tratare de materias, artículos, productos y establecimientos comprendidos en el comercio interno (...) Los gobiernos de provincias comunicarán al P. E. todas las medidas que adopten (Decreto PEN 12016/1947).

20 Ley 12830 de 1946. Tras su aprobación, la norma fue de aplicación inmediata en todo el territorio nacional. Los gobernadores fijaban precios *ad referendum* del PEN.

En virtud de esta disposición, las administraciones locales difundieron mensualmente nóminas de infractores, en las que consignaban razón social, domicilio, tipo de infracción y sanción aplicada.²¹ Las penalidades abarcaban desde apercibimientos y multas —que oscilaban entre m\$n 50 y m\$n 500— hasta la clausura del establecimiento con la faja “Clausurado por infractor a las leyes de represión del agio, la especulación y los precios abusivos”, e incluso la pena de prisión.

Como caso testigo, en mayo de 1950, un comerciante del Territorio de La Pampa fue procesado por “ocultamiento doloso de azúcar y otras graves infracciones”.²² Según la resolución oficial, la firma Daniel Martínez & Cía., radicada en Quemú Quemú, omitió declarar existencias de azúcar que mantenía ocultas en una quinta situada a dos mil metros de la localidad. En el lugar se hallaron 97 bolsas de setenta kilogramos y 120 bolsas de treinta kilogramos. En consecuencia, el gobernador dispuso:

Artículo 1°.- Aplicar a la firma Daniel Martínez y Cía. (...) una multa de Quinientos (500\$) pesos moneda nacional (...) y tres días de clausura del local (...). Artículo 2°.- (...) colóquense en las puertas de acceso fajas con la siguiente leyenda: “Clausurado por Infractor a las Leyes de Represión del Agio, la Especulación y los Precios Abusivos” por intermedio de la jefatura de Policía (Resolución del Gobernador del Territorio 1950/676).

Mecanismos análogos se desplegaron en distintas regiones del país. En Córdoba, la figura del inspector de abastecimiento adquirió un papel decisivo; incluso, el gobierno provincial reglamentó la publicidad de las sentencias como una forma explícita de sanción moral o “escrache” público.²³ En Tucumán, en cambio, la fiscalización se concentró en las bocas de expendio vinculadas a la industria azucarera. Allí, la difusión de actas de infracción funcionó como un mecanismo de disciplina social frente a la especulación y alcanzó tanto a propietarios de ingenios como a comerciantes ligados a la zafra que transgredían los precios fijados para artículos de consumo popular (Gutiérrez, 2020).

En Mendoza, la prensa regional funcionó como un canal de disciplinamiento social (Elena, 2012) al publicar regularmente noticias sobre las sanciones aplicadas a comerciantes locales por infracciones a la Ley 12983. En Jujuy, la aplicación de la

21 Véase, por ejemplo, *Boletín Oficial de La Pampa*, junio de 1947, p. 12. Resolución gubernativa sobre la reunión de comisionados municipales.

22 Resolución del Gobernador 676 de 1950. 30 de mayo de 1950. Publicada en el *Boletín Oficial del Territorio Nacional de La Pampa*, mayo de 1950, p. 15.

23 La obligatoriedad de publicar las sentencias firmes en el *Boletín Oficial* provincial respondió a la aplicación local de las penas accesorias previstas en la Ley Nacional 12983 de Represión del Agio y la Especulación. Para el caso cordobés, consúltense el *Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba*, ejemplares de los años 1947 y 1948.

normativa contra el agio adquirió un carácter estratégico en las zonas de explotación azucarera. En ese ámbito, el Estado provincial ejerció una fiscalización estricta sobre las proveedurías de los ingenios para asegurar el cumplimiento de los precios máximos (Jerez y Kindgard, 2021) y reforzó la presencia de inspectores de abastecimiento (Cutíérrez y Kindgard, 2020). Al igual que en La Pampa, la difusión de las sanciones en los medios locales procuró consolidar la imagen del Estado como garante del salario real frente a las estructuras tradicionales de comercialización.

En conjunto, estas prácticas de fiscalización y difusión pública de sanciones revelan que el proceder frente a la especulación o el aumento de precios no se agotaba en la penalización económica. Se trataba también de una acción pedagógica y correctiva orientada a demostrar que el Estado velaba por el bienestar social al impedir maniobras consideradas perjudiciales para los consumidores. Esta lógica se expresó en una actualización jurídica constante que, a través de decretos sucesivos, procuró perfeccionar los instrumentos de control y castigo de los comportamientos económicos abusivos.

En ese marco, el Decreto PEN 17852/1947 invistió a la Policía Federal Argentina con funciones específicas en materia económica. Su ámbito de actuación se concentró en la Capital Federal y en algunos partidos de la provincia de Buenos Aires.²⁴ Dos años más tarde, en octubre de 1949, el Decreto PEN 10102 creó la Dirección Nacional de Vigilancia de Precios y Abastecimiento, lo que formalizó un organismo con injerencia directa de la fuerza policial en la supervisión del mercado.²⁵

Este endurecimiento de la vigilancia económica respondió a un cambio de ciclo. A partir de 1949, la economía argentina ingresó en una fase de estancamiento que se prolongó hasta 1952.²⁶ La inflación se convirtió en una preocupación central por su impacto sobre los salarios reales y el nivel de empleo, dos pilares del modelo peronista (Gerchunoff y Antúnez, 2002). Frente a esta coyuntura adversa, Perón lanzó en febrero de 1952 el Plan de Emergencia, cuyo eje fue la austeridad: reducción del gasto, postergación de compras y estímulo del ahorro nacional (Liffourrena, 2014). En términos sustantivos, el programa buscó desalentar el consumo para contraer las importaciones y descomprimir el mercado de divisas. En ese contexto, el gobierno profundizó las medidas contra el agio mediante la revisión de los mecanismos

24 Decreto PEN 17852/1947, sobre Funciones de la Policía Federal: “En la vigilancia, inspección, contratos y represión de infracciones a la leyes 12.830 y 12.983, y sus decretos reglamentarios, actuará la Policía Federal en la Capital Federal y en los partidos de Almirante Brown, Avellaneda, Esteban Echeverría, Florencio Varela, General Rodríguez, General San Martín, General Sarmiento, Las Conchas, Lomas de Zamora, Matanza, Marcos Paz, Merlo, Moreno, Quilmes, Pilar, Seis de septiembre, San Fernando, San Isidro, San Vicente y Vicente López de la provincia de Buenos Aires”.

25 Véase Decreto PEN 23687/1949.

26 Entre las causas del freno al crecimiento económico iniciado en 1949 se encontraban la caída de los precios internacionales de los bienes exportables, una reducción de los volúmenes en la producción y en las exportaciones y fuertes sequías. Mayores detalles en Gerchunoff y Antúnez (2002).

de fijación de precios y la intensificación del control sobre las distintas etapas de comercialización.

Estas orientaciones se consolidaron en el Segundo Plan Quinquenal (1953-1955), en especial en sus lineamientos sobre comercio interior. Allí se estableció como objetivo fundamental asegurar que “los bienes de producción y de consumo lleguen a los usuarios oportunamente y por las vías más económicas” (Presidencia de la Nación, 1953, p. 331). Para cumplir esa meta, el gobierno reafirmó el andamiaje normativo vigente en materia de control de precios —leyes, decretos y resoluciones—, aunque incorporó un matiz relevante. Por un lado, el Plan otorgó mayor peso a los mecanismos de mercado al establecer que los subsidios a los artículos de primera necesidad tendrían carácter excepcional y solo se aplicarían cuando el aumento de precios afectara el poder adquisitivo de los salarios (Liffourrena, 2014, p. 133). Por otro lado, esta etapa sumó un componente de control social con la creación de la Comisión Nacional de Consumidores. Este organismo buscó institucionalizar la vigilancia al integrar a sectores de la producción, el trabajo y las amas de casa en la fiscalización del cumplimiento de los precios oficiales en los puntos de venta.

En el marco de esta institucionalización del control, el Decreto PEN 4592/1952 dispuso la creación de la Comisión Nacional de Precios y Salarios, a la que sucedió la Comisión Económica Consultiva por medio del Decreto PEN 1516/1953. Ambos organismos ejecutaron funciones de asesoramiento al Ejecutivo en relación con el cumplimiento de las metas fijadas por el Plan y procuraron fortalecer la coordinación entre el sector público y el privado.²⁷

Los avances en el control higiénico-sanitario

Páginas atrás se hizo referencia al entramado de contralor originado en preocupaciones higiénico-sanitarias. En este sentido, la mayor producción normativa se desarrolló en los niveles administrativos inferiores de la estructura estatal. Los municipios asumieron, en efecto, la responsabilidad principal en materia de salud pública a través del control de la calidad de los alimentos. Más allá de regulaciones iniciales y con alcance limitado sobre algunos artículos considerados sensibles, hasta 1930 no se evidenció una preocupación sistemática en el plano nacional por el control sanitario de los bienes de consumo. Sin embargo, con la expansión del intervencionismo estatal durante la década de 1930 y ante las transformaciones de la estructura económica y social argentina, comenzaron a dictarse las primeras normas orientadas al resguardo de la aptitud para el consumo y la genuinidad de los productos alimentarios. El crecimiento de la población urbana y la intensificación

²⁷ La planificación estatal preveía la creación de órganos de consulta integrados por funcionarios y representantes del sector privado. Estos debían asesorar en la disminución del gasto público, la eliminación de la inflación y el cumplimiento general de los objetivos del Plan (Jáuregui, 2005, p. 30).

del comercio en las ciudades plantearon nuevos desafíos para un Estado nacional que, hasta ese momento, había destinado escasos recursos a la fiscalización de los bienes de consumo básico.

En ese contexto, en 1930 un decreto de Poder Ejecutivo estableció la primera regulación nacional destinada a fiscalizar la integridad física y química de la yerba mate importada, con el fin de garantizar su inocuidad. A esta disposición se sumaron iniciativas para reemplazar los envases de arpillera por barricas de madera forradas, con el propósito de asegurar condiciones de higiene y evitar prácticas fraudulentas.²⁸ Desde entonces quedaron definidos los estándares fisicoquímicos —porcentaje de humedad, cenizas totales y solubles, y presencia de palo molido— que debía reunir el producto, ya fuera molido o canchado, para su consumo.²⁹ Asimismo, se propuso la venta obligatoria en envases cerrados y rotulados para garantizar su adecuada preservación.

No obstante, la disposición encontró obstáculos en el interior del país, donde colisionó con la práctica extendida de adquirir yerba como un bien genérico y a granel.³⁰ En el norte argentino, donde las prácticas tradicionales de comercio implicaban que la clientela “olfateara” o “tocara” el producto antes de comprarlo, las políticas estatales de regulación comercial y de defensa del consumidor del primer peronismo generaron tensiones entre las normas formales (como la exigencia de envase cerrado y rotulado) y las prácticas reales de mercado, una contradicción que fue objeto de controversias políticas y sociales en la época (Elena, 2007).

En distintos centros urbanos del país, la implementación de normas relativas al envase cerrado y al control de precios suscitó resistencias por parte de comerciantes minoristas, quienes señalaban que los costos adicionales asociados al empaque y a la identificación del producto podían trasladarse al precio final y afectar la demanda. Este tipo de intervenciones de las agencias del Estado nacional sobre la

28 El Decreto, pieza angular del primer intervencionismo en el mercado de alimentos, disponía la extracción de muestras de todo cargamento de yerba en los puertos habilitados para su remisión a la Oficina Química Nacional más próxima y a la Dirección General de Laboratorios del Ministerio de Agricultura. Véase Decreto s/n, 13 de abril de 1931. Copia obrante en Archivo Histórico Provincial (AHP), Fondo Gobierno, Caja 67, Registro 6024. El expediente incorpora la Resolución del Ministro de Agricultura de la Nación, Horacio Beccar Varela, del 1 de marzo de 1931.

29 La Junta Reguladora de la Yerba Mate (Ley 12236) promovió la adopción nacional de los estándares de la Ordenanza 6330 de la Municipalidad de Buenos Aires. Esta última funcionó como modelo de control higiénico-sanitario. Sus artículos 2 y 3 dispusieron que todas las yerbas se sometieran al ensayo micrográfico del profesor Augusto C. Scala. La aplicación de este estándar en el Territorio Nacional de La Pampa consta en AHP, Fondo Gobierno, PE., Caja 83, Exp. 4/I, 26/12/1936, f. 1.

30 AHP, Fondo Gobierno, Poder Ejecutivo, Sección Territorio Nacional, Caja 82, Expediente 4/I. Nota 1355, 26 de diciembre de 1936. En este documento, el director general del Interior, Francisco J. Madero, solicita al gobernador Evaristo Pérez Virasoro la comunicación a los municipios sobre los requerimientos de la Comisión Reguladora de la Yerba Mate (Ley 12236). El texto insta a la sanción de ordenanzas locales, en sintonía con la Ordenanza 6330 de la Capital Federal, para regular la circulación de palo, el envasado y el expendio.

regulación económica generó tensiones en distintos actores del mercado (Cuesta, Cuk et al., 2021). En Mendoza, los informes de la Delegación Regional señalaban resistencias y escaso cumplimiento en los departamentos más alejados de la capital, un fenómeno coherente con las diferencias territoriales en la recepción de políticas estatales durante el primer peronismo observadas en la provincia (Ortega y Hirschegger, 2016).

En línea con estas iniciativas, la voluntad de estandarizar el consumo por medio del empaque se extendió pronto a otros productos de la canasta básica. En esa dirección procuró actuar el presidente Ortiz cuando, en 1938, el Decreto 2697 reglamentó el envase para la venta de fideos. Entre los considerandos se invocaba la necesidad de resguardar las condiciones de un artículo de uso difundido y de “eliminar en su comercialización los factores que afectan sus condiciones higiénicas”. El texto oficial sostenía que tales objetivos podían alcanzarse mediante el acondicionamiento de los productos de la industria fideera en envases fraccionados y cerrados.³¹ Sin embargo, al igual que en el caso de la yerba mate, la obligatoriedad del envasado encontró obstáculos de orden operativo y económico. Diversas cámaras de almaceneros del interior cuestionaron la medida por el aumento de costos asociados al empaque. Esa presión forzó al Ejecutivo a conceder prórrogas en la aplicación de la norma, lo que permitió la persistencia de la venta a granel en zonas menos urbanizadas. Al año siguiente, el Decreto 27657 derogó la medida tras admitir que la presión sobre los precios primaba sobre las aspiraciones sanitarias, y lo hacía en estos términos:

(...) las ventajas previstas en los considerandos del Decreto de 21 de abril de 1938 en el sentido de mejorar las condiciones de transporte y expendio de los productos de la industria fideera, permitiendo la aplicación de algunas exigencias higiénicas, acarrear como consecuencia inmediata el aumento del costo de producción, que a su vez incide de forma directa en el precio de venta al consumo (Decreto 27657 de 1939).

De forma paralela a las disposiciones sobre envasado, en 1938 se avanzó hacia una legislación orientada a mejorar la identificación y estandarización de mercaderías sobre la base de la Ley 11275/1923. Este nuevo impulso normativo fijó reglas más precisas para la comercialización de fruta desecada,³² la tipificación de harinas³³ y el control de pureza en los aceites comestibles.³⁴ Desde el Estado se sostuvo la necesidad de satisfacer “más ampliamente los intereses de los productores de

31 Decreto 2679 de 1938. Reglamentación del Envase para la Venta de Fideos. 21 de marzo de 1938.

32 Resolución 786 de 1938. Normas para la Comercialización de Fruta Desecada. 12 de mayo de 1938.

33 Decreto PEN 125431/1938. Ver también Decreto 16238/1938 y Decreto PEN 31271/1939.

34 Decreto 12781 de 1938. Identificación del Grado de Pureza en los Aceites Comestibles. 21 de septiembre de 1938.

materias primas y de los consumidores” (Decreto PEN 12781/1938). En esa misma orientación se dictaron disposiciones sobre el comercio de productos provenientes de establecimientos industriales que elaboraran productos de pesca destinados a la venta directa en el mercado interno. Estas medidas exigieron la exhibición de garantías de inspección sanitaria en los rótulos, lo que reforzó la integración del sector al esquema de fiscalización de las agencias del Estado nacional.³⁵

Ese interés por mejorar la identificación y composición de los productos se extendió a la crema de leche,³⁶ los quesos fundidos para untar,³⁷ la manteca,³⁸ el té,³⁹ el dulce de leche,⁴⁰ los huevos⁴¹ y los jabones.⁴² Ese conjunto de decretos específicos no representó una innovación jurídica, sino un esfuerzo del Poder Ejecutivo Nacional por dotar de eficacia a la Ley 11275/1923. Frente a las dificultades persistentes en su aplicación dentro del comercio minorista, el Gobierno nacional dejó de lado las generalidades y avanzó hacia una tipificación técnica más precisa. La regulación detallada de artículos como aceites, productos lácteos y jabones buscó reducir las ambigüedades que facilitaban el fraude y el incumplimiento de los estándares de pureza, en especial en los puntos de venta alejados de los centros de producción.

En continuidad con este proceso de estandarización del comercio alimentario, hacia 1940 el gobierno nacional avanzó sobre la modernización y la transparencia del mercado de frutas con una medida de impacto directo en el consumo: la obligatoriedad de vender frutas frescas al peso en lugar de por unidad. Los considerandos del decreto expresaron la preocupación por la protección del consumidor en los siguientes términos:

El establecimiento de las ventas al peso (...) dará un índice de apreciación de los precios cuyo contralor resulta complejo al presente por la diversidad de variedades que (...) concurren a plaza; que esta forma de venta se traducirá

35 Decreto PEN 38879/1939.

36 Decreto 55177 de 1940. Identificación de Crema de Leche. 13 de febrero de 1940.

37 Decreto 76060 de 1940. Normas para la Elaboración y Comercialización de Quesos Fundidos. 5 de noviembre de 1940.

38 Decreto 70733 de 1940. Identificación de Mantecas. 31 de agosto de 1940.

39 Decreto PEN 30157/1944. La norma buscaba, además, proteger la producción nacional en Misiones ante las importaciones y adulteraciones con otras hojas.

40 Decreto 117892 de 1942. Elaboración y comercio de dulce de Leche. 18 de abril de 1942. Esta norma introdujo modificaciones al Decreto 85330/1941 que constituía la reglamentación básica para la producción y comercialización de dicho producto.

41 Decreto 119628 de 1942. Reglamenta el Transporte, Comercio y Conservación de Huevos de Gallina para Consumo. 11 de mayo de 1942.

42 Dictado durante el primer gobierno de Juan Domingo Perón, este decreto marcó una transición desde la higiene alimentaria hacia la regulación de productos del hogar. La norma clasificó legalmente las calidades (común, de tocador, de lavar) para evitar denominaciones engañosas sobre el contenido de ácidos grasos (Decreto PEN 5704 de 1949).

en beneficio del productor por la más fácil colocación de su mercadería en todos los tamaños, y para el consumidor, al que permitirá la más exacta verificación de la fruta que adquiera (Decreto PEN 55724 de 1940).

Este avance en la regulación de las modalidades de venta abrió paso a una intervención más profunda sobre la propia naturaleza de los productos. La fiscalización del gobierno nacional dejó de concentrarse en los criterios de medición y se orientó hacia la aptitud sanitaria de los alimentos perecederos. En este marco, aunque la carne había sido objeto de atención temprana, el Decreto 108176 de diciembre de 1941 formalizó la preocupación por el control bromatológico de las carnes rojas y blancas. Esta norma surgió tras los debates entre organismos técnicos vinculados con el abastecimiento y la higiene pública.⁴³ Sin embargo, el énfasis en las carnes no se extendió con igual celeridad a otros productos que requerían refrigeración o control bacteriano, como la leche. Durante la década de 1940, su higienización fue un problema abierto, vinculado a las deficiencias del frío y el transporte.

Aunque los problemas en la comercialización y las prácticas de adulteración de la leche eran conocidos, el control del fraude no alcanzaba niveles satisfactorios. En el panorama nacional, la Capital Federal constituía una excepción debido a los avances impulsados por firmas como La Martona, Granja Blanca, La Marina o La Vascongada, que integraban el circuito completo, desde la producción hasta la venta (Gómez y Zubizarreta, 2015). En el resto del país, en cambio, la vigilancia higiénica presentaba serias limitaciones. Estas se vinculaban tanto con el número de inspectores municipales como con la inexistencia de laboratorios químicos destinados a realizar análisis técnicos.

En este contexto de marcadas desigualdades en el control sanitario, en junio de 1944 la Capital Federal fue sede de la Segunda Conferencia Nacional de Higiene de la Leche, bajo la coordinación de la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social. La convocatoria buscó alentar el análisis de “la carencia de la leche en algunas regiones del país y medios para remediarla”, con propuestas orientadas a incrementar la producción y asegurar la provisión en zonas afectadas por la escasez. El encuentro también impulsó la elaboración de un plan que integrara “aspectos técnicos, económicos y sociales para el mejoramiento progresivo del abastecimiento público”, junto con la incorporación de métodos higiénicos-sanitarios destinados a garantizar un producto “exento de peligro para la salud pública” (Decreto PEN 13910 de 1944).

De aquella reunión surgió la necesidad de federalizar los estándares de higiene que, hasta entonces, cumplían en su mayor parte las grandes usinas porteñas. El

43 La discusión abordó la necesidad de conservar las carnes desde la producción hasta su preparación, en un contexto en el que gran parte de la población carecía de sistemas de enfriamiento doméstico (Decreto 108176/1942).

objetivo consistió en extender esas exigencias de calidad hacia el interior del país y reducir las brechas en materia de control sanitario. A comienzos de la década de 1940 se consolidó una agenda estatal orientada al control higiénico de los alimentos, que reveló una impronta bromatológica en el accionar del gobierno nacional. Esta orientación expresó la influencia de técnicos vinculados al ámbito médico-sanitario. No obstante, tales lineamientos adoptaron en muchos casos la forma de recomendaciones y disposiciones coyunturales, activadas frente a problemas específicos más que integradas en un sistema normativo orgánico.⁴⁴

Este proceso no surgió de forma abrupta. Desde mediados de la década de 1930 comenzaron a realizarse en el país conferencias bromatológicas nacionales (Marichal, 2016, p. 139). Los expertos allí reunidos procuraron alcanzar consensos técnicos para “el establecimiento de normas uniformes relativas a la elaboración, conservación, formas de expendio al público, represión de fraudes y falsificaciones de los alimentos en general” (AA. VV., 1935, p. 11). A partir de estas iniciativas aumentó el número de oficinas químicas⁴⁵ y, en 1944, se dictó el reglamento interno de las oficinas químicas nacionales. La norma estipuló una estructura de trabajo unificada para todas las sedes, reguló los procedimientos de inspección y delimitó las responsabilidades del área (Marichal, 2016, p. 145-146).

En el marco de la ampliación de las políticas sanitarias durante la posguerra, las preocupaciones oficiales por el control higiénico de los alimentos encontraron expresión en la Ley 13012, sancionada el 12 de septiembre de 1947. La norma dispuso la elaboración de un proyecto de Código Sanitario y de Asistencia Social y creó el Fondo Nacional de Salud y Asistencia Social.⁴⁶ Estas disposiciones reflejaron una concepción integral de la salud pública que incorporó a la alimentación como un ámbito susceptible de riesgos para la población. La iniciativa también se articuló con los objetivos oficiales de ampliación del bienestar social.

Dos años más tarde, el Poder Ejecutivo profundizó esta orientación con la creación de la Dirección Nacional de Química mediante el Decreto 19895/1944 para el asesoramiento técnico y el análisis pericial. El nuevo organismo concentró las funciones de fiscalización y se estructuró sobre la base de la antigua Dirección General de Oficinas Químicas Nacionales. Aunque su creación supuso un avance en el

44 En 1948, bajo la administración peronista, el Decreto PEN 2931 del 31 de enero de 1948 creó una Comisión para el estudio de problemas de la industria lechera.

45 En 1935 se crearon las oficinas químicas nacionales en Santa Fe y Concordia, y se habilitó la de Bahía Blanca. En 1936 se fundó la de Catamarca; en 1937, la de San Rafael y en 1940 se reinició la de Córdoba. Para 1937, la Dirección Nacional de Química reportaba datos de once seccionales: Capital Federal, Salta, Rosario, Mendoza, San Juan, Tucumán, Bahía Blanca, Santa Fe, Concordia, Catamarca y San Rafael.

46 Ley 13012 de 1947. Proyecto de Código Sanitario y Asistencia Social. Creación del Fondo Nacional de Salud y Asistencia Social. 12 de septiembre de 1947. *Boletín Oficial de la República Argentina*, 16 de octubre de 1947. Esta ley resulta clave pues sitúa a la alimentación dentro de la órbita de la salud pública y la seguridad social.

ordenamiento de los mecanismos de control higiénico con jurisdicción federal, la dependencia permaneció en un primer momento bajo la órbita del Ministerio de Hacienda. Tras la sanción de la Ley 13529/1949 el control de los alimentos —junto con el de medicamentos y otras sustancias— pasó al Ministerio de Salud Pública. Entre las atribuciones de la nueva cartera se incluyeron:

Lo inherente a la salud pública, medicina sanitaria y social de la nación, y en particular: (...) la fiscalización sanitaria y bromatológica de los alimentos (...) la fiscalización de lo atiniente a productos medicinales, biológicos, alcaloides, estupefacientes, dietéticos, insecticidas y tocador; drogas, aguas minerales, yerbas medicinales y material e instrumental de aplicación médica (Ley 13529/1949, Art. 17).

Hacia la década de 1950, la calidad de los alimentos ocupó un lugar central en la agenda política. Representaba una parte sustancial de la problemática de la salud pública, tarea que el gobierno asumió como responsabilidad propia. Así, el Decreto PEN 382 del 15 de enero de 1951 dispuso la creación de una comisión encargada del estudio de un código bromatológico nacional bajo la órbita del Ministerio de Salud Pública (Marichal, 2016, p. 155). El 19 de enero de 1953 se aprobó un Proyecto de Reglamento Alimentario para su aplicación en la Capital Federal y en los territorios nacionales. Su dictado tuvo en cuenta “no solo las exigencias de la bromatoflaxia, sino también los justos intereses de la industria alimentaria”. Asimismo, procuró convertir en “realidad la orientación de la medicina social argentina en el aspecto básico de la higiene de la alimentación que prevé el segundo Plan Quinquenal” (Decreto PEN 141/1953). Para garantizar su aplicación, se creó la Comisión Permanente de Reglamento Alimentario.

Esta pieza jurídica superó la etapa de los decretos por producto y estableció un marco normativo unificado para la producción y el comercio de alimentos con aspiración de alcance nacional. Su aplicación procuró subsanar la dispersión de criterios entre las oficinas químicas y la insuficiencia de personal de inspección en el interior del país, y consolidó el pasaje hacia una vigilancia bromatológica de carácter integral bajo la conducción del Estado nacional. La sanción del Reglamento de 1953 constituyó un punto de inflexión en el proceso de homogeneización normativa, al que comenzaron a adherir las provincias en los años siguientes.⁴⁷

Poco después, el Decreto PEN 21246 fijó las pautas para la interpretación del Reglamento Alimentario. Su objetivo consistió en “uniformar en todo el país las condiciones de aptitud para el consumo de alimentos y bebidas y las exigencias oficiales

47 Adhirieron las provincias de Buenos Aires (Decreto 14087/1953) y Córdoba (Decreto 1281-D/1953). Unos años después se sumaron San Juan (Decreto 2552/1955), Tucumán (Decreto 159/1955), Salta (Decreto 614/1957) y, posteriormente, La Pampa (Ley 328/1965).

al respecto”, a fin de evitar los inconvenientes derivados de la coexistencia de reglamentaciones dispares en las distintas jurisdicciones (1953, p. 1). Este proceso de sistematización normativa culminó en 1969 con la sanción de la Ley 18284, que dio origen al Código Alimentario Argentino. La ley reunió y ordenó disposiciones previas en un cuerpo único y confirió al Ejecutivo Nacional la facultad de actualizar las prescripciones técnicas de acuerdo con los avances científicos (Marichal, 2016, p. 163). Al momento de su aprobación, el Código se estructuró en veinte capítulos que comprendían desde disposiciones generales y normas de conservación y almacenamiento hasta la identificación, el comercio de alimentos y el régimen de penalidades.

A modo de cierre

En la Argentina de los años treinta se registraron avances sustantivos en materia de seguridad alimentaria. En un escenario atravesado por la crisis económica y social y por transformaciones en la estructura productiva, el gobierno nacional amplió su injerencia en los asuntos económicos internos. Esta presencia se expresó, en un primer momento, a través de medidas de emergencia orientadas a regular el acceso a los bienes de consumo básico. Al comienzo de la década, desde las políticas públicas se concibió a la seguridad alimentaria como un problema de acceso y satisfacción de necesidades elementales (*food security*). En consecuencia, se configuró un entramado institucional de control sustentado en la fijación precios mínimos y máximos y en la supervisión de los circuitos de comercialización.

Con el inicio de la Segunda Guerra Mundial, el temor a eventuales desabastecimientos impulsó la creación de organismos específicos orientados a la protección de los consumidores. A través de comisiones y subcomisiones de control de abastecimientos, el Poder Ejecutivo desplegó una estructura de vigilancia que perduró durante las décadas de 1940 y 1950. No obstante, la impronta que el peronismo otorgó a este entramado normativo consistió en integrarlo a un proyecto político de alcance social más amplio. La regulación del mercado interno se articuló con los objetivos de ampliación del bienestar y de incorporación de nuevos sectores al consumo. En este marco, las políticas de acceso a los bienes básicos y el control de precios ocuparon un lugar central, con un endurecimiento de los mecanismos de fiscalización tras la recesión de 1949.

En aquel año se actualizaron las leyes de precios máximos y se recrudeció la vigilancia estatal, incluso con la participación de la Policía Federal Argentina. Sin embargo, durante la segunda presidencia de Perón, frente a los problemas productivos y el avance de la inflación, se abrió un margen mayor para la libertad de mercado. El control generalizado de precios pasó a ocupar un lugar excepcional y concluyó la etapa de sujeción amplia orientada a estimular el consumo. Al mismo tiempo, si las políticas públicas del peronismo concibieron la seguridad alimentaria en términos de acceso a los bienes básicos, esta dimensión se complementó con un desarrollo soste-

nido de la legislación destinada a regular la calidad e higiene de los alimentos (*food safety*). En este período confluyeron así dos vertientes en la definición del problema alimentario: una centrada en el acceso y otra en la aptitud sanitaria. Bajo estas condiciones, el gobierno reforzó las nociones de la Ley de Identificación de Mercaderías de 1923 y amplió su alcance mediante decretos que promovieron el envasado y el rotulado obligatorio como instrumentos para garantizar la fiscalización sanitaria.

Las preocupaciones higiénico-sanitarias se reflejaron en la expansión de las oficinas químicas y en la aprobación de un reglamento interno que ordenó su funcionamiento. Esta orientación condujo, en 1947, a la elaboración de un proyecto de Código Sanitario y de Asistencia Social. Dos años más tarde se creó la Dirección Nacional de Química y, en un paso trascendental, los controles sobre los alimentos se transfirieron del Ministerio de Hacienda —donde predominaba un enfoque fiscal— al de Salud Pública. El desplazamiento implicó abandonar una lógica centrada en la recaudación para consolidar una perspectiva sanitaria en la supervisión alimentaria.

Desde entonces, el problema del control transitó por carriles más especializados y acordes con los estándares técnicos de la época. El gobierno asumió la ampliación del bienestar social a través del fortalecimiento de la salud pública, ámbito que incorporó de forma explícita la regulación de los alimentos. En este escenario se aprobó en 1953 el Reglamento Alimentario Nacional, antecedente directo de la Ley 18248, que en 1969 dio origen al Código Alimentario Argentino. Esta norma reunió y sistematizó la legislación dispersa en un cuerpo único y otorgó al Poder Ejecutivo la facultad de actualizar sus disposiciones técnicas de acuerdo con los avances científicos.

En perspectiva, este proceso de unificación normativa excedió el plano técnico. Supuso el cierre de una etapa marcada por la fragmentación regulatoria en el interior del país, aunque no estuvo libre de tensiones económicas. El pasaje desde antiguas ordenanzas municipales hacia estándares federales implicó una transformación en la fisonomía de comercios y almacenes de ramos generales, en los que el expendio a granel cedió espacio, de forma gradual, al envase sellado. Si bien esta ofensiva del rotulado planteó desafíos para consumidores y pequeños comerciantes, la normativa procuró asegurar que los habitantes del interior accedieran a condiciones de calidad y pureza equiparables a las de la Capital Federal. En esa línea, la trazabilidad y la fiscalización técnica de los alimentos se consolidaron como instrumentos de integración comercial. La identificación precisa de las mercaderías pasó así a constituir un criterio central de garantía para el consumidor.

Bibliografía

- Armus, D. (2007). *La ciudad impura. Salud, tuberculosis y cultura en Buenos Aires, 1870-1950*. Buenos Aires: Edhasa.
- Berrotarán, P. (2003). *Del plan a la planificación. El Estado durante la época peronista (1946-1955)*. Buenos Aires: Imago Mundi.
- Bulmer Thomas, V. (1998). Las economías latinoamericanas, 1929-1939. En L. Bethell (Ed.), *Historia de América Latina. II Economía y Sociedad desde 1930* (p. 3-46) Barcelona: Crítica-Grijalbo Mondadori.
- Buschini, J. (2022). Producción, comercio y consumo de alimentos como objeto de iniciativas estatales en la Argentina (1930-1943). *Estudios Sociales del Estado*, 8(16), 81-113.
- Cuesta, E. M., Cuk, M. N., Allerand, M., Curvale, E. y Marconi, M. (2021). "Por la razón o por la fuerza": Controles de precios en la Argentina de la planificación, 1948-1975. Buenos Aires: Teseo.
- Elena, E. (2007). Peronist consumer politics and the problem of domesticating markets in Argentina, 1943-1955. *Hispanic American Historical Review*, 87(1), 111-149.
- Elena, E. (2011). *Dignifying Argentina: Government, Consumerism, and the State in the Twentieth Century*. Pittsburgh: University of Pittsburgh Press.
- Elena, E. (2012). Guerra al agio: El problema de la domesticación del comercio en la Argentina del primer peronismo, 1943-1945. *Apuntes de investigación del CECYP*, 21, 13-47.
- Gerchunoff, P. y Antúnez, D. (2002). De la bonanza peronista a la crisis de desarrollo en J. Torre (Dir.), *Los años peronistas (1943-1955)*. *Nueva historia argentina*, 8 (p. 205-125). Buenos Aires: Sudamericana.
- Gerchunoff, P. y Llach, L. (2007). *El ciclo de la ilusión y el desencanto*. Ariel.
- Gómez, F. y Zubizarreta, I. (2015). Producción y comercialización de la leche en Buenos Aires y su hinterland durante la incipiente industrialización del sector lácteo (1910-1880). En A. Lluch (Ed.), *Las manos visibles del mercado. Intermediarios y consumidores en Argentina* (p. 88-71). Rosario. Prohistoria.
- Gutiérrez, F. (2020). Consumo, protesta y comunidad laboral: usos e implicancias del espacio azucarero. Tucumán durante el primer peronismo. *Estudios del ISHiR*, 26(10).
- Gutiérrez, L. y Kindgard, A. (2020). Políticas públicas y consumo popular en Jujuy: Reorientaciones e impactos en la transición al peronismo. *Cuadernos del Duende*, 109-70, 1.
- Horowitz, J. (2015). *El radicalismo y el movimiento popular (1930-1916)*. Buenos Aires: Edhasa.
- James, D. (2013). *Resistencia e integración: El peronismo y la clase trabajadora argentina, 1976-1946*. Buenos Aires: Siglo XXI.

- Jáuregui, A. (2005). La planificación económica en el peronismo (1955-1945). *Historia, políticas de la historia*, 40-15 ,9.
- Jerez, M. y Kindgard, A. (2021). *El peronismo en los confines: Salud, vivienda, educación y trabajo en el interior de Jujuy (1955-1943)*. Buenos Aires: Editorial de la Universidad de Mar del Plata-Grupo Editor Universitario. Grupo Editor Universitario.
- Korol, J. C. (2001). La economía. En A. Cattaruzza (Dir.), *Crisis económica, avance del Estado e incertidumbre política (1943-1930)*, *Nueva Historia Argentina*, 7 (p. 47-17). Buenos Aires: Sudamericana.
- Law, M. T. (2003). The origins of state pure food regulations. *The Journal of Economic History*, 4(63), 1103.
- Ledesma, L. (2022). Políticas públicas para el control alimentario. Reglamentaciones y consumo de bienes básicos en el territorio nacional de La Pampa durante la primera mitad del siglo XX. En A. Lluch (Ed.), *Desarrollo y capacidades estatales. Actores, instituciones y políticas públicas en La Pampa durante el siglo XX* (p. 19-58). Buenos Aires: Teseo.
- Ledesma, L. (2023). *Consumo de bienes básicos, alimentación y prácticas de consumo en el Territorio Nacional de La Pampa, ca. 1890-1945* [Tesis de doctorado no publicada]. Universidad Torcuato Di Tella.
- Liffourrena, D. G. (2017). *Política de control de precios 1946-1966. Cuestionamientos teóricos y batalla cultural* [Tesis de Maestría, Universidad de Buenos Aires]. Recuperado el 06/06/2026 de http://bibliotecadigital.econ.uba.ar/download/tpos/1502-0663_LiffourrenaDG.pdf.
- Lluch, A. (2013). Marca registrada...: Reflexiones sobre el uso de las marcas comerciales, el consumo y la comercialización de bienes en el mundo rural argentino (1900-1930). *Mundo agrario*, 13(26), 1-28.
- Lluch, A. (2015). Del campo a la mesa. La comercialización de carnes en Argentina: actores, mercados y políticas de regulación (1895c.-1930). En A. Lluch (Ed.), *Las manos visibles del mercado. Intermediarios y consumidores en Argentina* (p. 89-120). Rosario: Prohistoria.
- Marichal, M. (2016). Historia de la regulación del derecho alimentario en Argentina (1880-1970). *Revista de Historia del Derecho*, 52, 131-166.
- Matharan, G. (2009). Momentos constitucionales en el desarrollo de la química en la Argentina (1801-1942). *Redes*, 25(48), 305-331.
- Milanesio, N. (2014). *Cuando los trabajadores salieron de compras. Nuevos consumidores, publicidad y cambio cultural durante el primer peronismo*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Ortega, L. y Hirschegger, I. (2015). Estudio de la interrelación entre las demandas vecinales y su recepción durante el primer peronismo en departamentos de la provincia de Mendoza (1946- 1951). *Revista de Historia Americana y Argentina*, 51(2), 135-165.
- Oszlak, O. y O'Donnell, G. (1995). Estado y políticas estatales en América Latina: hacia una estrategia de investigación. *Redes*, 2(4), 99-128.

- Pastorino, L. (1 de septiembre de 2020). La seguridad alimentaria, un concepto pretencioso. *Sistema Argentino de Información Jurídica*. Recuperado el 06/06/2026 de <https://www.saij.gob.ar/DACF200182>.
- Persello, A. V. (2006). Partidos políticos y corporaciones: las juntas reguladoras de la producción, 1930-1943. *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. Emilio Ravignani*, 29, 85-118.
- Remedi, F. (2006). *El consumo alimentario en la Provincia de Córdoba 1870-1930* [Tesis doctoral]. Universidad Católica de Córdoba. Recuperado el 06/06/2026 de https://pa.bibdigital.ucc.edu.ar/1429/1/TD_Remedi.pdf.
- Remedi, F. (2007). Estado y mercado en Córdoba. Consumo, riesgos sanitarios y regulaciones estatales: el mercado alimentario en la ciudad de Córdoba, 1915-1930. *Anuario del Centro de Estudios Históricos "Prof. Carlos S. A. Segreti"*, 6, 193-221.
- Saettone, F. (2012). Las prácticas políticas durante los primeros años del radicalismo argentino (1916-1922). *CONfines de relaciones internacionales y ciencia política*, 8(16), 137-156.
- Santilli, D. (2019). Dos siglos de desigualdad. ¿Qué sabemos? Un parcial estado del arte en el siglo XIX desde la historia. *Quinto Sol*, 23(2), 1-21.
- Santilli, D. (Comp.) (2020). *Niveles de vida en un país en ciernes. Dimensiones de la desigualdad en la Argentina en el largo plazo, 1700-1900*. Buenos Aires: Prometeo.
- Sanz Lafuente, G. (2006). Perspectivas de historia de la seguridad alimentaria. Entre la ley y la práctica social de la inspección 1855-1923. *Revista Española de Estudios Agrosociales y Pesqueros*, 212, 81-118.
- Torre, J. C. y Pastoriza, E. (2002). La democratización del bienestar. En J. Torre (Dir.), *Nueva historia argentina*, 8, *Los años peronistas (1943-1955)* (p. 257-312). Buenos Aires: Sudamericana.
- Vaqué, L. G. (1985). Derecho agrario, Derecho alimentario... ¿Derecho agroalimentario? *Revista de Derecho agrario y alimentario*, 1(2), 3-11.

Leyes y decretos

- Ley 3959 de 1900. Control y Policía Sanitaria de Enfermedades Contagiosas Exóticas de los Animales. *Boletín Oficial de la República Argentina*, 12 de octubre de 1900.
- Ley 4165 de 1902. Prohibición del Uso de Edulcorantes Artificiales. *Boletín Oficial de la República Argentina*, 10 de enero de 1903.
- Ley 11275 de 1923. Sobre Identidad de Marcas. *Boletín Oficial de la República Argentina*, 7 de diciembre de 1923.
- Ley 12206 de 1935. Aprobación del Código Sanitario Panamericano (La Habana, 14 de noviembre de 1924) y el Protocolo Adicional (Lima, 20 de octubre de 1927). *Boletín Oficial de la República Argentina*, 7 de octubre de 1935.
- Ley 12236 de 1935. Creación de la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate. *Boletín Oficial de la República Argentina*, 18 de octubre de 1935.

- Ley 12591 de 1939. Control de Precios y Represión del Agio. *Boletín Oficial de la República Argentina*, 11 de septiembre de 1939.
- Ley 12830 de 1946. Abastecimiento y Control de Precios. *Boletín Oficial de la República Argentina*, 16 de septiembre de 1946.
- Ley 12983 de 1947. Represión de la Especulación, el Agio y los Precios Abusivos. *Boletín Oficial de la República Argentina*, 19 de mayo de 1947.
- Ley 13012 de 1947. Proyecto de Código Sanitario y Asistencia Social. Creación del Fondo Nacional de Salud y Asistencia Social. *Boletín Oficial de la República Argentina*, 16 de octubre de 1947.
- Ley 13529 de 1949. Organización de los Ministerios. *Boletín Oficial de la República Argentina*, 15 de julio de 1949.
- Ley 14184 de 1952. Segundo Plan Quinquenal de la Nación. 21 de diciembre de 1952. *Boletín Oficial de la República Argentina*, 30 de enero de 1953.
- Archivo Histórico de la Provincia de La Pampa. Fondo Gobierno, Poder Ejecutivo. Sección Territorio Nacional, Caja 97, Registro 6024. Decreto del 31 de diciembre de 1931 sobre Reglamentación de Importación de Yerba Molida y Canchada (1931).
- Archivo Histórico de la Provincia de La Pampa. Fondo Gobierno, Poder Ejecutivo, Sección Territorio Nacional, Caja 83, Registro 6741, Expediente 4/l. Correspondencia sobre Sanidad, Higiene y Comercio de la Yerba Mate (1936).
- Archivo Histórico de la Provincia de La Pampa. Decreto PEN 111289 modificando el artículo 1° del Decreto de 20 de diciembre de 1940, referente a las autorizaciones para instalar negocios de despacho de pan. *Boletín Oficial de La Pampa*, Año XX, 219.
- Archivo Histórico de la Provincia de La Pampa. Poder Ejecutivo de la Nación. Decreto PEN 10912. Agosto de 1938. *Boletín Oficial de La Pampa*, setiembre de 1938, Año XVI, 181.
- Archivo Histórico de la Provincia de La Pampa. Poder Ejecutivo de la Nación. Decreto PEN 42095. Septiembre de 1939. *Boletín Oficial de La Pampa*, Año XVII, 193.
- Archivo Histórico de la Provincia de La Pampa. Poder Ejecutivo de la Nación. Decreto PEN 64264. Junio de 1940. *Boletín Oficial de La Pampa*, Año XVIII, 202.
- Archivo Histórico de la Provincia de La Pampa. Poder Ejecutivo de la Nación. Decreto PEN 74048. Octubre de 1940. *Boletín Oficial de La Pampa*, Año XVIII, 206.
- Archivo Histórico de la Provincia de La Pampa. Poder Ejecutivo de la Nación. Decreto PEN 76607. Noviembre de 1940. *Boletín Oficial de La Pampa*, Año XVIII, 207.
- Archivo Histórico de la Provincia de La Pampa. Poder Ejecutivo de la Nación. Decreto PEN 89455. Abril de 1941. *Boletín Oficial de La Pampa*, Año XVIII, 208.
- Archivo Histórico de la Provincia de La Pampa. Poder Ejecutivo de la Nación. Decreto PEN 117557. Abril de 1942. *Boletín Oficial de La Pampa*, Año XX, 220.
- Archivo Histórico de la Provincia de La Pampa. Poder Ejecutivo de la Nación. Decreto 30157. Octubre de 1944. *Boletín Informativo de la Gobernación de La Pampa*, p. 3.

- Archivo Histórico de la Provincia de La Pampa. Resolución gubernativa. Reunión de Comisionados Municipales. *Boletín Oficial de La Pampa*, junio de 1947, p. 12.
- Decreto 1034 de 1931. Estableciendo Nuevas Disposiciones para la Toma de Muestras, Análisis y Visación de Certificados para la Importación y Consumo de Yerba Mate en el País. 11 de agosto de 1931. *Boletín Oficial de la República Argentina*, 12 de septiembre de 1931.
- Decreto 125431 de 1938. Estableciendo la Tipificación de las Harinas por Tipos y Calidad. 14 de febrero de 1938. *Boletín Oficial de la República Argentina*, 10 de marzo de 1938.
- Decreto 2697 de 1938. Reglamentación del Envase para la Venta de Fideos. 21 de marzo de 1938. *Boletín Oficial de la República Argentina*, 25 de marzo de 1938.
- Decreto 12781 de 1938. Identificación del Grado de Pureza en los Aceites Comestibles. 21 de septiembre de 1938. *Boletín Oficial de la República Argentina*, 29 de diciembre de 1938.
- Decreto 16238 de 1938. Modificando el Decreto 125431, sobre Tipificación de Harinas de Trigo de Producción Argentina. 31 de octubre de 1938. *Boletín Oficial de la República Argentina*, 5 de noviembre de 1938.
- Decreto 27657 de 1939. Derogando el Decreto 2697 y su consecuente 15067, sobre Envasamiento Obligatorio de Fideos. 11 de abril de 1939. *Boletín Oficial de la República Argentina*, 15 de abril de 1939.
- Decreto 31271 de 1939. Modificando y ampliando el Decreto 16238, del 31/10/1938, que se relaciona con la Tipificación de Harinas. 5 de junio de 1939. *Boletín Oficial de la República Argentina*, 9 de junio de 1939.
- Decreto 38879 de 1939. Reglamentando la Inspección Sanitaria a Establecimientos Industriales que Elaboren Productos de Pesca, Destinados al Comercio. 21 de agosto de 1939. *Boletín Oficial de la República Argentina*, 26 de agosto de 1939.
- Decreto 55177 de 1940. Identificación de Crema de Leche. 13 de febrero de 1940. *Boletín Oficial de la República Argentina*, 28 de febrero de 1940.
- Decreto 70733 de 1940. Identificación de Mantecas. 31 de agosto de 1940. *Boletín Oficial de la República Argentina*, Digesto de Industria y Comercio, Sección VIII, p. 34.
- Decreto 74049 de 1940. Modificando Precios Máximos para la Grasa de Cerdo. 9 de octubre de 1940. *Boletín Oficial de la República Argentina*, 29 de octubre de 1940.
- Decreto 55724 de 1940. Establécese la Obligatoriedad de la Venta de Frutas Frescas al Peso. 26 de febrero de 1940. *Boletín Oficial de la República Argentina*, 3 de diciembre de 1940.
- Decreto 76060 de 1940. Normas para la Elaboración y Comercialización de Quesos Fundidos. 5 de noviembre de 1940. *Boletín Oficial de la República Argentina*, 21 de diciembre de 1940.
- Decreto 80232 de 1940. En lo sucesivo no se podrán establecer sin autorización del M. de Agricultura de la Nación, nuevos negocios donde se expendan al público pan,

- facturas y demás productos afines de panadería y pastelería. 29 de diciembre de 1940. *Boletín Oficial de la República Argentina*, 27 de diciembre de 1940.
- Decreto 53249 de 1940. Sobre Atención Servicios Previstos por la Ley número 12.591 y Reorganización de la Dirección de Comercio e Industria. 17 de enero de 1940. *Boletín Oficial de la República Argentina*, 26 de enero de 1940.
- Decreto 100351 de 1941. Autoriza a la Provincia de Córdoba para Modificar *ad referendum* del PEN los Precios de los Productos Comprendidos en los Artículos 1 y 2 de la Ley 12591. 29 de septiembre de 1941. *Boletín Oficial de la República Argentina*, 5 de noviembre de 1941.
- Decreto 80187 de 1941. Disponiendo que en las Medidas de Longitud, Graduadas Conforme al Sistema Métrico Decimal, los Fabricantes Podrán Marcar Graduaciones de Cualquier otro Sistema, para la Exportación. 20 de diciembre de 1940. *Boletín Oficial de la República Argentina*, 29 de enero de 1941.
- Decreto 122734 de 1942. Modificando Diversos Artículos del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate. 23 de junio de 1942. *Boletín Oficial de la República Argentina*, 10 de julio de 1942.
- Decreto 108176 de 1942. Funciones de Contralor en las Fábricas de Embutidos bajo Habilitación Nacional. 15 de diciembre de 1941. *Boletín Oficial de la República Argentina*, 9 de febrero de 1942.
- Decreto 15732 de 1943. Creación de la Dirección Nacional de Salud Pública y sus Funciones. 21 de octubre de 1943. *Boletín Oficial de la República Argentina*, 10 de noviembre de 1943.
- Decreto 19895 de 1944. Créase la Dirección Nacional de Química. 25 de julio de 1944. *Boletín Oficial de la República Argentina*, 2 de agosto de 1944.
- Decreto 13910 de 1944. Autorízase la celebración en la Capital Federal de la Segunda Conferencia Nacional de Higiene de la Leche. 29 de julio de 1944. *Boletín Oficial de la República Argentina*, 7 de agosto de 1944.
- Decreto 21704 de 1944. Se Establecen los Requisitos que Deben Cumplir los Industriales y Comerciantes, Mayoristas y Minoristas para la Venta de los Artículos Comprendidos dentro de las Disposiciones de la Ley 12.591 (Abastecimiento). 12 de agosto de 1944. *Boletín Oficial de la República Argentina*, 10 de octubre de 1944.
- Decreto 678 de 1945. Creación de la Junta Nacional del Azúcar y del Fondo Especial de Compensación y Asistencia Social. 13 de enero de 1945. *Boletín Oficial de la República Argentina*, 16 de enero de 1945.
- Decreto 17852 de 1947. Normas para la Represión del Agio y la Especulación. 26 de junio de 1947. *Boletín Oficial de la República Argentina*, 27 de junio de 1947.
- Decreto 2931 de 1948. Créase una Comisión para el Estudio de los Problemas de la Industria Lechera. 31 de enero de 1948. *Boletín Oficial de la República Argentina*, 14 de febrero de 1948.

- Decreto 5704 de 1949. Modificación de la Nomenclatura de Jabones. 5 de marzo de 1949. *Boletín Oficial de la República Argentina*, 10 de marzo de 1949.
- Decreto 10102 de 1949. Créase la Dirección Nacional de Vigilancia de Precios y Abastecimiento. 27 de abril de 1949. *Boletín Oficial de la República Argentina*, 29 de abril de 1949.
- Decreto 23687 de 1949. Normas de Procedimiento a Seguir por la Dirección Nacional de Vigilancia de Precios y Abastecimiento para la Comprobación y Represión de Infractores a las Leyes contra el Agio. 24 de septiembre de 1949. *Boletín Oficial de la República Argentina*, 1 de octubre de 1949.
- Decreto 4592 de 1952. Créase la Comisión Nacional de Precios y Salarios. 10 de marzo de 1952. *Boletín Oficial de la República Argentina*, 13 de marzo de 1952.
- Decreto 141 de 1953. Apruébase el Reglamento Alimentario Nacional. 8 de enero de 1953. *Boletín Oficial de la República Argentina*, 19 de enero de 1953.
- Decreto 1516 de 1953. Créase la Comisión Económica Consultiva. 28 de enero de 1953. *Boletín Oficial de la República Argentina*, 3 de febrero de 1953.
- Decreto 21246 de 1953. Pautas para la Interpretación y Aplicación del Reglamento Alimentario Nacional. 5 de noviembre de 1953. *Boletín Oficial de la República Argentina*, 24 de noviembre de 1953.
- Resolución 786 de 1938. Normas para la Comercialización de Fruta Desecada. 12 de mayo de 1938.
- Resolución 5322 de 1946. Créase el Comité de Coordinación del Abastecimiento. 12 de septiembre de 1946. Secretaría de Industria y Comercio.
- Ministerio del Interior. Territorio Nacional de La Pampa (1950). Resolución del Gobernador 676. Por ocultamiento doloso de azúcar y otras graves infracciones es multada una firma comercial de Quemú Quemú. 30 de mayo de 1950. *Boletín Oficial del Territorio Nacional de La Pampa*, mayo de 1950, p. 15-16.

Prensa y publicaciones periódicas

- AA. VV. (1935). *Conferencia Bromatológica Nacional. Gobierno Propio*, 1938, Año XVIII, 1885, p. 1.
- Precios máximos. Fueron fijados anoche por decreto (14 de septiembre de 1939). *Gobierno Propio* (Santa Rosa, La Pampa), p. 1.
- Presidencia de la Nación. Subsecretaría de Informaciones (1953). *Segundo Plan Quinquenal*. Buenos Aires.